

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día catorce junio del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciocho horas con veinte minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha trece de junio del dos mil veintiuno, dentro del expediente: IEE/RA-57/2021, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en oficialía de partes a las diez horas con cincuenta y seis minutos, el día doce de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Héctor Arturo Leyva Jiménez, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



Hermosillo, Sonora, a trece de junio de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexo, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día doce de junio del año en curso, a las diez horas con cincuenta y seis minutos, suscrito por el ciudadano Héctor Arturo Leyva Jiménez.

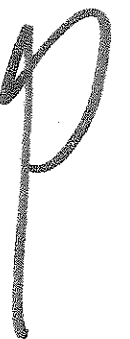
Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano Héctor Arturo Leyva Jiménez, impugnando lo siguiente:

“El auto de fecha siete de junio del año en curso, dictado en el expediente en que se actúa, y que desecha de plano la denuncia interpuesto(sic) por el suscrito IEE/JOS-130/2021.”

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/RA-57/2021.



Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. El promovente señala que tienen el carácter de terceros interesados los denunciados, ciudadano Iram Leobardo Solís García y los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, mismos que deberán ser notificados en el correo electrónico registrado en los archivos de este Instituto, corriéndole traslado del escrito de cuenta, para que, en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados, manifieste lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos este Instituto.

Sexto. Se tiene como correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como al profesionista señalado en el medio de impugnación de mérito.

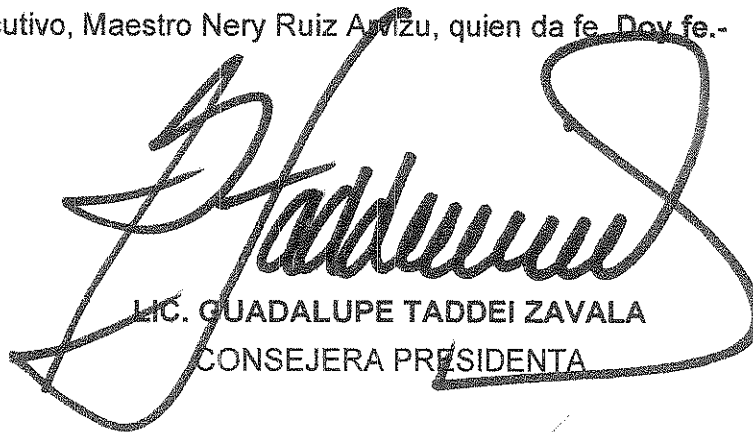
Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de

terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, acuerdo impugnado y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. *Dox fe.-*



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexo, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día doce de junio del año en curso, a las diez horas con cincuenta y seis minutos, suscrito por el ciudadano Héctor Arturo Leyva Jiménez."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
12 JUN. 2021
10:56
OFICIALIA DE PARTES

EXPEDIENTE.-
130/2021.

IEE/JOS-

DENUNCIANTE: HÉCTOR
ARTURO LEYVA
JIMENEZ.

DENUNCIADO: IRAM LEOBARDO
SOLIS GARCÍA.

Anexas: Original de escrito de apelación
constante de siete fojas útiles
copia credencial INE

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE SONORA.**

P r e s e n t e .-

HÉCTOR ARTURO LEYVA JIMENEZ, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro señalado y ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito a interponer RECURSO DE APELACIÓN, en contra del auto de fecha siete de junio del año en curso, dictado en el expediente en que se actúa, y que desecha de plano la denuncia interpuesto por el suscrito, por considerar que el auto en comento es ilegal e inconstitucional, en la inteligencia que se anexa al presente ocurso, escrito de impugnación para que se le dé el correspondiente tramite.

Por lo anteriormente expuesto;

A ESTE H. INSTITUTO, atentamente pido:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO.-
Hermosillo, Sonora a 11 de junio del 2021.


HÉCTOR ARTURO LEYVA JIMENEZ

EXPEDIENTE No.- IEE/JOS-130/2021

DENUNCIANTE: HÉCTOR ARTURO
LEYVA

JIMENEZ.

DENUNCIADO: IRAM LEOBARDO
SOLIS

GARCÍA.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN.

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE SONORA.

P r e s e n t e .-

HÉCTOR ARTURO LEYVA JIMENEZ, mexicano, mayor de edad, en mi calidad de ciudadano Cajemense y Sonorense, personalidad que acredito con la copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral (INE), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle cerrada Itálica, número 23, Residencial San Marcos, C.P. 83177, DE Hermosillo Sonora, correo electrónico nashitoou@gmail.com y número de teléfono celular 6442-74-26-45, autorizando para que me represente en las actuaciones del presente juicio al C. LIC. OSCAR ERNESTO GONZALEZ ULLOA, ante esta Honorable Tribunal respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 322, fracción II, 323, 325, 326 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, vengo por medio del presente escrito en tiempo y forma legal, a interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la resolución dictada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante auto de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, violando en perjuicio del suscrito mi derecho fundamental a la debida fundamentación y motivación y legalidad contemplado en los artículos 1º, 14, 16, 17, 34 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado por el artículo 465 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las disposiciones establecidas en los Tratados Internacionales ratificados por el País de México en cuanto a mi derecho de acceso a la justicia y el artículo 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria.



En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 327 de la Ley Local Electoral, me permito manifestar lo siguiente:

I.- HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR.- El nombre del suscrito promovente ha quedado debidamente asentado en el proemio del presente escrito.

II.- SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES Y AUTORIZAR PERSONAS PARA QUE LAS OIGAN.- El domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona autorizarla para oír las han quedado debidamente asentadas en el proemio del presente escrito de impugnación.

III.- ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la personalidad con la que me ostento es como ciudadano mexicano, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo mención que el documento idóneo para acreditar mi personalidad es mi credencial para votar con fotografía la cual se encuentra debidamente registrada y archivada en el Instituto Nacional Electoral, no obstante lo anterior acompaño a este escrito copia simple del documento en mención.

IV.- IDENTIFICAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- La consistente en la resolución de desechamiento de denuncia en perjuicio del suscrito mediante auto de fecha siete de junio del año en curso, dictada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por conducto de su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dentro del expediente IEE/JOS-130/2021.

V.- AUTORIDAD RESPONSABLE.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por conducto de su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

VI.- TERCERO INTERESADO.- IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA, y los partidos políticos MORENA, VERDE DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA, Se solicita a este Tribunal de Justicia que en ejercicio de sus amplias facultades requiera a la Unidad Técnica de Informática del Instituto Estatal Electoral de Sonora, para dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a este Tribunal de Justicia Electoral si en las bases de datos electrónicas del IEE SONORA obra el domicilio del tercero interesado, remitiendo por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades de llevar a cabo la notificación. Lo anterior en virtud de que el tercero interesado tuvo calidad de candidato y sus datos deben estar debidamente registrados en el IEE SONORA.



Asimismo, se solicita a este tribunal de justicia que haga una búsqueda en sus archivos o requiera al IEE SONORA que informe sobre los domicilios registrados por las personas terceros interesado a fin de que sean debidamente notificados.

VII.- NARRACIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN.-

1.- El día veintiséis de mayo del presente año, el suscrito presente formal denuncia en contra de los terceros interesados, ante el Consejo Municipal Electoral de Cajeme, por la probable DIFUSIÓN Y/O DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL PROHIBIDA, por considerar que con dichas infracciones se estaba afectando la equidad y el legal desarrollo del proceso electoral para la Diputación del Distrito XVI, del Estado de Sonora.

2.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito promoví la denuncia descrita en el punto que antecede, compareciendo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en mi calidad de ciudadano mexicano, en virtud de que cumplo con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inclusive señalando ante la mencionada autoridad electoral local, que dicha personalidad de ciudadano mexicano del suscrito se acredita con mi credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3.- Es el caso que en total violación en lo establecido por la Ley Electoral Local, en cuanto a los plazos para pronunciarse sobre la presentación de una denuncia, con fecha siete de junio del año en curso, la hoy autoridad responsable emitió un auto mediante el cual resolvía DESECHAR DE PLANO la denuncia interpuesta por el suscrito en contra de los terceros interesados, por no haber cumplido con el requisito establecido por la Fracción III, del artículo 299 de la Ley en cita, manifestando que el suscrito NO ACOMPAÑE A MI DENUNCIA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD DE CIUDADANO MEXICANO, violando categóricamente en mi perjuicio, mis derechos fundamentales de seguridad jurídica, legalidad, debido proceso, acceso a la justicia, igualdad y de que se me reconozca como ciudadano Mexicano en todos mis actos por cumplir con los requisitos señalados por el Artículo 34 de nuestra Carta Magna, ya que el suscrito soy mayor de edad y tengo un modo honesto de vivir.

4.- En efecto la autoridad responsable al emitir el acto que se impugna, transgrede en perjuicio del suscrito mi derecho humano a que se me reconozca como ciudadano mexicano, lastimando mi derecho de legalidad y



acceso a la justicia consignados en los artículos 1º, 14, 16, 17 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la autoridad responsable al percatarse de que el suscrito no acompañe el documento idóneo para acreditar mi personalidad de ciudadano mexicano, esta debió haberle requerido al Instituto Nacional Electoral que le remitiera la información con el documento con el que se acredita mi calidad de ciudadano mexicano, en virtud de que el suscrito deje asentado en mi escrito de denuncia que el documento para acreditar mi calidad de ciudadano es el expedido por dicha autoridad electoral nacional.

Aunado a lo anterior y aun en el supuesto jamás concedido que la autoridad local electoral no hubiera tenido facultades para requerir el documento con el que se acredita mi calidad de ciudadano mexicano, ni la ley local electoral, ni la general electoral, ni ningún otro ordenamiento jurídico con carácter procesal obliga a las personas a acreditar específicamente su calidad de ciudadano mexicano, puesto que tal disposición afectaría el derecho humano a que se reconozca al ciudadano mexicano y en su caso se le requiera posteriormente para que acredite dicha ciudadanía.

Ahora bien, en cuanto a la legitimación y personería de quienes acuden a interponer una denuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 267, es aplicable supletoriamente lo dispuesto por el artículo 13, 1., inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que a la letra dice:

"Artículo 13

1...

a)...

l...

b).- Los ciudadanos y candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

c)...

d)...

De la lectura íntegra y sistemática del precepto legal en cita, se colige que los ciudadanos que presenten ya sea una queja, denuncia o medio de impugnación en materia electoral, no se encuentran obligados a acreditar dicha calidad de ciudadanos en el escrito inicial, únicamente las personas que se ostenten como candidatos, pero para los ciudadanos la ley

no establece como requisito para legitimarse en el juicio que acompañen documento alguna para acreditar su calidad de ciudadano.

Se considera aplicable la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Roberto Sánchez Viesca López

vs.

Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila

Jurisprudencia 33/2014

LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- El artículo 13, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone, que los candidatos que promuevan un medio de impugnación electoral federal deben acreditar, precisamente, ese carácter. La carga que la ley impone a los promoventes no constituye un formalismo, de manera que éste no deba considerarse satisfecho, si no es precisamente el candidato quien presenta las constancias. Lo fundamental es que en autos se encuentre demostrada esa legitimación. Por tanto, si se encuentra demostrado en autos que el actor fue registrado por determinado ente, es claro que se cumple plenamente con la exigencia del numeral en cita.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-039/99.—Actor: Roberto Sánchez Viesca López.—Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila.—17 de diciembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: David Solís Pérez.

Recursos de apelación. SUP-RAP-24/2011 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—4 de mayo de 2011.—Unanimidad de votos con excepción de

las partes considerativa y dispositiva relativas a que el Coordinador General de Comunicación Social y el Gobernador del Estado de México no son responsables de la transgresión a lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que son aprobadas por una mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: José Alejandro Luna Ramos, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-6/2013.—Actora: Organización Ciudadana "Partido Progresista de Coahuila".—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.—16 de enero de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 43 y 44.

En virtud de lo anterior, este tribunal *ad quem* deberá resolver procedente el medio de impugnación que se ofrece en contra del acto reclamado, por ser ilegal e inconstitucional, pues como ya se dijo, viola en perjuicio del suscrito mis derechos humanos, a la seguridad jurídica, la legalidad, el debido proceso, de audiencia, acceso a la justicia, y de legitimación procesal, de que se me reconozca como ciudadano mexicano por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de nuestra Ley Suprema.



VIII.- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS:

- 1.- PRUEBA DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la credencial de elector del suscrito, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que componen el expediente IEE/JOS-130/2021, y en lo que favorezcan a los intereses del suscrito inconforme.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL, LÓGICA Y HUMANA, consistente en todas aquellas presunciones derivadas de hechos reales y de la ley, que favorezcan a las pretensiones del suscrito apelante.

Los anteriores medios de convicción, se relacionan con los hechos de mi escrito de apelación y tienen por objeto acreditar la ilegalidad e inconstitucionalidad del acto que impugno.

IX.- PUNTOS PETITORIOS:

A ESTE H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito reconociendo la personalidad con la que me ostento, en tiempo y forma legal interponiendo el correspondiente recurso de apelación en contra del auto de fecha siete de junio del año en curso, emitido por el IEE SONORA.

SEGUNDO.- Me sean admitidas las pruebas ofrecidas y sean valoradas las mismas al momento de dictar resolución definitiva.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno dictar resolución mediante la cual se declare procedente el recurso de apelación interpuesto obligando a la autoridad responsable a emitir un nuevo auto donde admita mi denuncia o se prevenga al suscrito para subsanar cualquier observación.

PROTESTO LO NECESARIO.-

Hermosillo, Sonora a 11 de junio del 2021.


HÉCTOR ARTURO LEYVA JIMENEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas con veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha trece de junio del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/RA-57/202, constante de tres (03) fojas Útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en oficialía de partes a las diez horas con cincuenta y seis minutos, el día doce de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Héctor Arturo Leyva Jiménez, por lo que a las dieciocho horas con veintiún minutos del día diecisiete de junio del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

